



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00563– 00

Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 08 noviembre 2021.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 17-1, 25, 26-1º y 28-1 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía, por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [pag. 21 doc. 03] y el domicilio de una de las ejecutadas [pag. 08 doc. 03]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que la parte ejecutante es un persona jurídica cuya existencia y representación se encuentra acreditada [pag.35-40 doc. 04] y la parte ejecutada es una persona natural mayor de edad, en quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos – pagarés, son aptos para tal fin [pag. 35-36 doc. 4], reúne los requisitos del artículo 422 CGP, y los artículos 621 y 709 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del Fondo de empleados de los sectores solidario, financiero y real del eje cafetero y Norte del Valle “FESCOOP” con nit: 801.003.456-4, en contra de Luz Ayda Guerrero Villegas con c.c.

23.624.231 y Reinerio Reyes Cardona con c.c. 1.094.932.824, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1 pagare 11685.

	TITULO EJECUTIVO	CONCEPTO	VALOR CAPITAL	VLR. INT. Corriente	SEGURO	LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
						DESDE	HASTA
1	pág. 35-36 doc. 4	CUOTA AGOSTO 2020	\$149.020=	\$40.236=	\$600	3 DE AGOSTO 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	pág. 35-36 doc. 4	CUOTA SEPTIEMBRE 2020	\$152.018=	\$37.238=	\$600	3 DE SEPTIEMBRE 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
3	pág. 35-36 doc. 4	CUOTA OCTUBRE 2020	\$155.077=	\$34.179=	\$600	3 DE OCTUBRE 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
4	pág. 35-36 doc. 4	CUOTA NOVIEMBRE 2020	\$158.196=	\$31.060=	\$600	3 DE NOVIEMBRE 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente

5	pág. 35-36 doc. 4	CUOTA DICIEMBRE 2020	\$161.379=	\$27.877=	\$600	3 DICIEMBRE 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
6	pág. 35-36 doc. 4	CUOTA ENERO 2021	\$164.626=	\$24.630=	\$600	3 DE ENERO 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
7	pág. 35-36 doc. 4	CUOTA FEBRERO 2021	\$167.938=	\$21.318=	\$600	3 DE FEBRERO 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
8	pág. 35-36 doc. 4	CUOTA MARZO 2021	\$171.316	\$17.940	\$600	3 DE MARZO 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
9	pág. 35-36 doc. 4	CUOTA ABRIL 2021	\$174.763=	\$14.493=	\$600	3 DE ABRIL 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente

10	pág. 35-36 doc. 4	CUOTA MAYO 2021	\$178.278=	\$10.978=	\$600	3 DE MAYO 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
11	pág. 35-36 doc. 4	CUOTA JUNIO 2021	\$181.865=	\$7.391=	\$600	3 DE JUNIO 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
12	pág. 35-36 doc. 4	CUOTA JULIO 2021	\$185.524	\$3.732	\$600	3 DE JULIO 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
13	Sobre costas se resolverá en su momento.						

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Paulo Cesar Rodríguez Franco con c.c. 1.094.940.239 y T.P. 294.469 del CSJ., para actuar en representación de la parte demandante según el endoso conferido.

QUINTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta

(30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Egh

Se notifica por estado el 09 noviembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

265de6a615075c2f7a4ef579e455240bd5a438fe4002aea8b67cd6ab3fd0e346

Documento generado en 08/11/2021 08:55:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>